



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0385

Radicación: PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 860013105001 **2022-00087**
Consignante: MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE SAS
Beneficiario: DARÍO GONZALO GONZÁLEZ ARREDONDO

Mocoa, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El señor SERGIO JOSE ROA CULMA representante legal de la empresa MAXIM & FISHING SOLUTIONS PROVIDE S.A.S, allega memorial solicitud para que se proceda entregar por medio de esta autoridad judicial un depósito judicial generado por la empresa MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE S.A.S, es decir, un pago por consignación en favor del señor DARÍO GONZALO GONZÁLEZ ARREDONDO, correspondiente al pago de la liquidación de las prestaciones sociales.

Aunado a lo anterior el señor DARÍO GONZALO GONZÁLEZ ARREDONDO, allega por intermedio de apoderada solicitud para que se autorice el pago de depósito judicial generado por la empresa MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE S.A.S.

Examinado el libelo genitor, advierte la Judicatura que se configura una causal de rechazo, así.

El artículo 12 del C.P. del T y de la S.S., establece:

“Los jueces labores del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Ahora bien, mediante Acuerdo PSAA15-10402 se creó el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el Municipio de Mocoa y además la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto ha certificado la disponibilidad presupuestal para el funcionamiento del mentado Despacho a partir del primero de diciembre de 2015.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud de pago por consignación se avizora que es inferior a los 20 salarios mínimos, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, razón por la cual se rechazará el pago y se ordenará remitirla al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

Por otra parte, se verifica por secretaría la existencia del título judicial No. 479030000146308 a órdenes de este Despacho judicial, cuyo valor es la suma de CUATRO MILLONES



CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$4.412.631M/CT), a favor del señor DARÍO GONZALO GONZÁLEZ ARREDONDO, consignado por la empresa MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE SAS, razón por la cual de manera simultánea con la remisión por competencia, por secretaría se realizará la conversión a órdenes del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Municipio de Mocoa.

Considera pertinente esta Judicatura requerir a la empresa MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE S.A.S para que tenga mayor observancia respecto a las reglas de competencia vigentes previo a efectuar los depósitos judiciales, lo anterior por cuanto en reiteradas oportunidades se han realizado depósitos judiciales a órdenes de este despacho sin que el mismo tenga competencia para darle el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el pago por consignación formulado por la empresa MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE SAS, por falta de competencia de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el pago por consignación y sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el Municipio de Mocoa.

TERCERO: Por secretaría procédase a realizar la conversión del título No. 479030000146308, cuyo valor es la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$4.412.631M/CT), a favor del Sr. DARÍO GONZALO GONZÁLEZ ARREDONDO, consignado por la empresa MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE SAS, a órdenes del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Municipio de Mocoa.

CUARTO: REQUERIR a la empresa MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE S.A.S para que tenga mayor observancia en las reglas de competencia al momento de efectuar los depósitos judiciales.

CUARTO: una vez cumplida la providencia, procédase al archivo digital dejando las respectivas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 29 del 16 de agosto de 2022****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e1054653b6f52dd5929fbce95de696eddb91547c9fd06f242af4946f6beb69**

Documento generado en 12/08/2022 09:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>